

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 21 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Núm. 187

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id	

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley Provincial y para cumplir el 120 de la misma, a tenor de lo establecido en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial a reunión extraordinaria que se celebrará el día veintinueve del mes de Agosto actual y siguientes, dando principio a las diez en el Salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para la discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la Ley Provincial.

Oviedo 20 de Agosto de 1903.—Ramón Prieto.

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villaviciosa, el día 6 del corriente desapareció de su casa el vecino de Celada, Manuel Prida Arenas, de 75 años de edad, estatura regular, afeitado, boca grande, cabeza redonda y grande, ignorándose su paradero a pesar de las gestiones practicadas.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan a su busca, dando cuenta, en caso afirmativo, a dicho Sr. Alcalde, para que la familia pase a recogerlo.

Oviedo 18 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Ramón Prieto. R. al núm. 1.723

FERROCARRILES

En el expediente seguido en este Gobierno civil con motivo de la denuncia presentada por la 5.ª Divi-

sión Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, por retrasos sufridos por el tren correo núm. 14, de la Compañía de ferrocarriles del Norte, el día 14 de Noviembre último, he dispuesto, de conformidad con lo informado por la Dirección citada y la Comisión provincial, imponerle la multa de 250 pesetas, desestimando la excusa alegada por la Compañía de ser el retraso debido a falta personalísima de sus agentes; estimando, de acuerdo con la Comisión provincial, que la Compañía es responsable administrativamente de las faltas de éstos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la disposición segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia para conocimiento del público.

Oviedo 18 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Ramón Prieto. R. al núm. 1.730

CARRETERAS

Aprobado técnicamente el replanteo previo de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Villaviciosa al puente de Aguera, estará expuesto al público durante treinta días en la Sección de Fomento, a fin de que puedan presentarse a mi Autoridad, por los particulares y pueblos interesados, las observaciones que crean oportunas sobre el trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo 18 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Ramón Prieto. R. al núm. 1.731

Aprobado técnicamente el proyecto de la sección del puerto de Tarna a Campo de Caso, en la carretera de tercer orden de León a Campo de Caso, estará expuesto al público durante treinta días en la Sección de Fomento, a fin de que puedan presentarse a mi Autoridad por los particulares y pueblos interesados las observaciones que crean oportunas sobre el trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo 18 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Ramón Prieto. R. al núm. 1.732

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Menéndez Alvarez, vecino de Los Pontones (Mieres), ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Amparo», sita en términos inmediatos al Reguero de la Tinta y otros, parroquia de Villardeveyo, concejo de Llanera. Lindante a todos vientos con terrenos de varios particulares y monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo más al S. de la casa de Joaquín Díaz Rionda, vecino de la citada parroquia de Villardeveyo, del concejo de Llanera, y de dicho punto de partida y en dirección N. se medirán 100 metros fijando la primera estaca, de ésta al E. 500 metros la segunda estaca, de ésta al S. 300 metros tercera estaca, de ésta al O. 800 metros cuarta estaca de ésta al N. 300 metros quinta estaca, de ésta al E. se medirán 300 metros para llegar a la primera estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.914 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Agosto de 1903.—José Suárez

Que D. Ceferino Llano y Menéndez vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luz», sita en el poble de Soto la Sartal, parroquia de San Martín de Grazanes, concejo de Cangas de Onís. Lindante al N. cuesta de

Pando, E. río Llaro, S. prado y casa Fabariaga, y O. riega de la Bárceña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una salicata que se halla abierta en la fuente del Melendrin, y a partir de dicho punto se medirán en dirección N. 500 metros y se fijará la primera estaca, de primera a segunda al E. 1.000 metros, de segunda a tercera al S. 500 metros, de tercera a punto de partida ó sea al centro de la referida calicata y en dirección O. se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 50 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.915 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Agosto de 1903.—José Suárez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1903-904

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

Primera. La subasta del aprovechamiento bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes a un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demas del partido judicial.

Segunda. En el anuncio se expresará el número y clase de ca-

bez de ganado que han de pastar en cada monte, y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al Plan aprobado.

Tercera. La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias propietarios del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios, objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

Cuarta. La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remata, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

Quinta. Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

Sexta. La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

Octava. Ese expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

Novena. Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

Décima. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva

del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

Once. Expedida la licencia al rematante en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

Doce. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se harán constar las superficies ó rodajes cortados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal, y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

Trece. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo á ordenanzas.

Catorce. Para la debida vigilancia de la condición anterior el pastor ó pastores llevarán siempre con sí la licencia expedida por la Jefatura del Distrito con la obligación de presentarla cuando lo reclamen los funcionarios del ramo de montes y Guardia civil.

Quince. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por el Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

Diez seis. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionadas por la misma Jefatura.

Diez y siete. La entrada y salida de los ganados en el monte, se hará por las veredas y caminos existentes, ó por los que á falta de estos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en

quien delegue denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastorales.

Diez y ocho. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fije la licencia estando prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

Primero. Cuando el aprovechamiento se halla suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato fuera de los que se considera hecho á riesgo y ventura.

Diez y nueve. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11, sin que hasta el resultado que este ofrezca queda libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

Veinte. Los funcionarios del ramo; Guardia civil, Guardas locales y autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo 10 de Agosto de 1903.— El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

Universidad literaria de Oviedo

1.ª Enseñanza

Por resultas del concurso único de Octubre de 1902, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan á las Maestras siguientes:

Doña Maria del Patrocinio Cifuentes Cartavio, para Pereda, en Oviedo, con 275 pesetas.

Doña Benigna Ordoñez Bernardo, para Brañaseca, en Cudillero, con 375 id.

Doña Margarita Segurado Porrás, para Luces, en Colunga, con 325 id.

Doña Eladia Repila Cruz, para Aramil, en Siero, con 250 id.

Y Doña Josefa Novo Amor, para la Paranza, en Siero, con id.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 13 de Agosto de 1903.— El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 1.716

Escuela Normal de Maestras de Oviedo

Exámenes extraordinarios

Queda abierta la matrícula para las alumnas que deseen examinarse

en el próximo Septiembre desde el día 17 al 31, ambos inclusivos, del mes actual.

A la instancia acompañarán: la cédula personal, certificado de nacimiento expedido por el Juzgado ó partida de bautismo, según los casos y título elemental, ó certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

Se justificarán por medio de certificaciones académicas oficiales los estudios hechos en otras Normales.

Se abonarán por cada curso 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 7,50 en metálico por derechos de examen y formación de expediente, quedando dispensadas de nuevo abono de derechos las alumnas suspensas ó no presentadas en los exámenes ordinarios de Junio.

Las Maestras superiores que aspiren á obtener la ampliación de su título, agregarán á los documentos arriba citados, el título profesional ó en su defecto acreditarán debidamente, hallarse en posesión del mismo.

Es indispensable para practicar los ejercicios del ingreso haber cumplido 15 años y deben abonarse 2,50 pesetas por derechos de examen.

Lo que de orden de la Sra. Directora se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 13 de Agosto de 1903.— La Secretaria, Maria Ana Riera.

R. al núm. 1.720

Escuela especial de Veterinaria de León

Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903, *Gaceta* del 7 de Abril, necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación, en estos últimos centros docentes, de los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geometría y Álgebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Álgebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso en la 2.ª quincena de Agosto, del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de 15 años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de Ingreso en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

León 12 de Agosto de 1903.— El Secretario, Joaquin González y Garcia.— V.º B.º, el Director, Cecilio D. Garrote.

R. al núm. 1.687

Subdelegación de Medicina

Convocatoria

El domingo 4 de Octubre próximo de dos á tres de la tarde se verificará en el salón de Comisiones del Ayuntamiento de Gijón la elección de Compromisario que haya de ir el 11 de Octubre á la Capital á proceder al nombramiento de los Vocales de la Junta de Gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

La mesa electoral estará compuesta por el Subdelegado de medicina y dos Secretarios escrutadores que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión, según dispone la circular de la Dirección general de 5 de Agosto.

Los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren son:

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como Cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente Médicos en ejercicio todos elegidos por los facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario. Hecho el escrutinio por el Subdelegado comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Art. 99. La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Gijón 14 de Agosto de 1903. — El Subdelegado de medicina del partido, Calixto de Rato y Ron. — V.º B.º, Baldomero de Rato.

R. al núm. 1.695

Capitanía general de Castilla la Nueva

Estando vacante en la actualidad una de las plaza de subllaveros de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la R. O. de 10 Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados. El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: 1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º Guardias civiles de 1.ª y 4.ª y último Guardias civiles de 2.ª

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pts. anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro

en medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento para lo cual formalizará un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará 4 años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada 2 años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de Castilla la Nueva. Quedará por tanto, filiado aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepcion del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Septiembre próximo.

Madrid 11 de Agosto de 1903. — El General Jefe de E. M., Máximo Ramos. R. al núm. 1.702

Decanato de los Juzgados de primera instancia de Sevilla

EDICTO

D. Diego Davila y Goday, Juez Decano de los de primera instancia de esta Ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que D. Aquilino Alonso y Barriuso, que desempeñó los Registros de la Propiedad de los partidos de Cangas de Tineo, Aracena, Soria, Bilbao, Palencia, Sevilla y el del Norte de esta Ciudad, ha cesado en el desempeño de su cargo; y se cita por primera vez á los que tengan que educir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses á contar desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y los de las de Oviedo, Huelva, Soria, Bilbao, y Palencia, y *Gaceta de Madrid*, la presenten ante los Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la Propiedad pues así lo tengo acordado en cumplimiento dictado en expediente incoado á instancia de dicho señor, solicitando la devolución de la fianza de diez mil pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo constituyó en la Caja general de Depósitos en esta ciudad, en cinco de Enero de mil novecientos á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Dado en Sevilla á 20 de Mayo de 1903. — Diego Dávila. — El Secretario, Licenciado, Antonio Trelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdés

D. Rafael Ochoa y Verde, Alcalde constitucional del concejo de Valdés.

Hago saber: que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento, se instruye expediente á instancia de Estéban Ignacio Suárez y Pérez, natural y vecino de esta villa de Luarca, para averiguar el ignorado paradero por más de 10 años de su hermano José, que se ausentó del hogar paterno sin que se sepa á donde, ni se obtuvieron indicios de su existencia en todo aquel tiempo.

Y para que llegando á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se hace público y se consignan á continuación sus señas al tiempo de marcharse, que eran: edad 10 años, estatura á la edad, pelo y ojos negros, cara ovalada, color moreno, nariz aguileña, boca regular; sin señas particulares.

Luarca Julio 28 de 1903. — Rafael Ochoa.

R. al núm. 1.610

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Del pueblo de las Cubas, parroquia de Cjaño, en Langreo, desapareció de la casa paterna, en los primeros días del mes de Mayo último, el niño Francisco Fernández Pérez, hijo de Santiago Fernández Muñiz, de las señas siguientes: edad 12 años, estatura proporcionada á la edad, color trigueño, nariz y cara regular, viste de tela azul y y boina.

Por tanto se ruega á las autoridades del orden civil y policía judicial procedan á la busca del referido niño Francisco, y caso de ser habido á la conducción del mismo, poniéndolo á disposición de su padre Santiago Fernández, de la predicha vecindad de las Cubas, que lo reclama.

San Martín del Rey 17 de Agosto de 1903. — El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 1.728

Alcaldía de Gozon

D. José María Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozon.

Hago saber: que á instancia de la madre del mozo Ignacio Gutiérrez y García, número 49 del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de doce años de su hermano Alvaro Gutiérrez y García.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Alvaro al ausentarse eran: edad 13 años, estatura creciendo, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, sin barba y color trigueño. Señas particulares ninguna.

Luanco 15 de Agosto de 1903. — Por el Alcalde, El Primer Teniente, José María Mori.

Alcaldía de Miranda

D. Fernando Fernández Tamargo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 5 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en estas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde la subasta de las obras para el arreglo y afirmado de la plaza mercado del ganado, calle que baja al Ayuntamiento y la que sale á la carretera de Belmonte á la Riera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 952 pesetas; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta será necesario consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento importe del presupuesto en el concepto de fianza provisional y el diez por ciento de la misma en el de definitiva una vez adjudicado el remate, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Belmonte Agosto 17 de 1903. — Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 1.727

Alcaldía de Oviedo

Habiendo terminado el plazo del anuncio preventivo previsto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á pública subasta por término de sesenta días las obras para reparación total y ampliación de la instalación de calefacción del Teatro Campoamor, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 12.535 pesetas con sujeción al pliego de condiciones, formulado por el arquitecto municipal.

El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Procurador Sindico ó concejal designado por el Ayuntamiento en el local destinado al efecto en los bajos de las consistoriales á las doce del día 22 de Septiembre próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional el 5 por 100 del presupuesto importante 626,75 y el póstor que resulte favorecido dentro del término de diez días, á contar desde el de la adjudicación depositará asimismo en la referida Depositaria como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad presupuestada ó sean 1.253,50 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello once, durante la primera media hora, debiendo hacerse en pliego cerrado conforme al modelo adjunto, acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

El adjudicatario deberá entregar las obras totalmente terminadas en el plazo de dos meses á partir de la fecha de la adjudicación, abonando en caso contrario la cantidad de 50 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios por cada día que demore el cumplimiento de lo que establece esta cláusula.

La cantidad presupuestada se abonará en cuatro plazos: una cuarta parte al recibimiento en obra la primera parte del material; otra cuarta parte cuando se hallen en la mitad de los trabajos de instalación; otra el día que se verifique la recepción oficial, y la otra á la recepción definitiva.

Todos los gastos que se originen por razones del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Este celebrará con los operarios que emplee el contrato previsto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 19 de Agosto de 1903. — R. P. Ayala.

Modelo de proposición

D. . . . vecino de . . . , con cédula personal núm. . . . , de . . . clase . . . se compromete á ejecutar las obras para reparar totalmente y ampliar la instalación de calefacción del Teatro Campoamor, en la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos, sujetándose al pliego de condiciones formulado por el Arquitecto municipal.

Fecha y firma.

D. Ramón Pérez Ayala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de Fernando Valledor Prieto, mozo del reemplazo de 1901, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Alejandro, el cual se ausentó para la Isla de Cuba, hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Alejandro cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color bueno y sin ninguna seña particular.

Oviedo 18 de Agosto de 1903. — R. P. Ayala.

R. al núm. 1.735

Alcaldía de Cabrales

Este Ayuntamiento instruyó expediente de ausencia del mozo Amador Prieto Rojo, á instancia de su madre D.^a Antonia Rojo, viuda, labradora y vecina de Berodia, en este concejo, y resultando del expediente instruido que el referido Amador Prieto Rojo, se ausentó de la casa paterna hace unos doce años, con dirección á la República Mexicana, sin que durante dicho tiempo se haya tenido noticia alguna del mismo, y cumplido el precepto legal que ordena el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento la Corporación municipal que presido en sesión del día dos del corriente, acordó haber suficiente motivo para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del expresado mozo, y acordar se dirijan edictos para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que las autoridades y particulares que tengan conocimiento del paradero del referido mozo se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos correspondientes; las señas personales del referido mozo cuando se ausentó eran las siguientes: edad once

años, estatura proporcionada á la edad, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz larga, color pálido, sin señas particulares. Sabía leer y escribir.

Cabrales y Agosto 5 de 1903. — El Alcalde, Narciso Suárez.

R. al núm. 1.612

Alcaldía de El Franco

D. Vidal Sierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: que á instancia de doña Jenara González Alonso, vecina de Arancedo, madre de José Pérez González, de doña María Núñez, vecina de la Ronda, madre de Jesús Núñez Pérez, de José Isaac Rodríguez Díaz, natural de Lóngara, de Servando Alvarez Vilareyo y Fernández, natural de Villalmarzo, interesados en el próximo reemplazo de 1904 de Silvestre Manuel Díaz Valdés, natural de Arboces y de Dionisio Casariego Méndez, natural de El Franco, correspondientes á los reemplazos de 1901 y 1902 respectivamente, se instruyeron expedientes por separado sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de los individuos que, con sus señas, á continuación se expresan.

Faustino Pérez Sánchez, natural de Arancedo, y padre de José Pérez González, que marchó para Montevideo, de 52 años de edad actualmente, y pelo y ojos negros, nariz, estatura y boca regulares, color bueno y barba poblada cuando se marchó.

José María Núñez Pérez, natural de la Ronda, hermano de Jesús, que marchó para Buenos Aires, de 21 años de edad, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares y color moreno cuando se marchó.

Antonio Rodríguez Díaz, natural de Lóngara, hermano de José Isaac, que marchó para la República Argentina, de 22 años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares y color bueno cuando se marchó.

Carlos y José María Alvarez Vilareyo y Fernández, naturales de Villalmarzo y hermanos de Servando, que marcharon para la Habana y tienen actualmente 26 y 28 años respectivamente, de estatura, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros y color moreno cuando se marcharon.

José Bernardo Díaz Valdés, natural de Arboces y hermano de Silvestre Manuel, que marchó para la Isla de Cuba, de 38 años de edad actualmente y pelo negro, estatura crecida, ojos pardos, nariz regular, boca idem y color bueno cuando se marchó.

Francisco Casariego Méndez, natural de El Franco, y hermano de Dionisio, que marchó para Buenos Aires, siendo de estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno y de 30 años de edad actualmente.

Y habiendo acordado dicha Corporación, que la mencionada ausencia, reuna las condiciones exigidas por la ley, ruego á las autoridades que tengan conocimiento de la residencia de los expresados ausentes, lo pongan en el de esta Alcaldía, á los efectos prevenidos en el art. 69 del vigente Reglamento de quintas.

La Caridad 10 de Julio de 1903. — Vidal Sierra.

R. al núm. 1.406

Alcaldía de Cangas de Onís

Relación de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual y revisiones que por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados se hallan comprendidos en el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento y que se publica á los efectos del 113 de la ley.

Reemplazo de 1903

Núm. 8 Enrique Gonzalo Riego, hijo de Manuel y Manuela, de Labra.

6 Luciano, ilegítimo, de Mestas.

8 José Alaban Villar, de Jacinto y Engracia, de Cangas.

11 Francisco Garcia Arzabal, de Antonio, de id.

12 Manuel Suco Caso, de Francisco y Maria, de Corao-Castillo.

13 Antonio de Dago Diaz, de Fernando y Ramona, de Tornin.

14 Alberto Quesada González, de Antonio y Constanza, de Peruyés.

15 Angel Pedro Martin, ilegítimo, de Cangas.

17 José Antonio Bulnes Fernández, de Pablo y Luisa, de Isongo.

18 José María Granda Cuesta, de Bernardo y Bernarda, del Puente

20 Fernando Andrés Cortés Miyar, de Francisco y Rosa, de Soto de Cangas.

22 Antonio José Valle Trespano, de José y Maria, de Perilleces.

23 Andrés Berdayes Berdayes de Pedro y Constanza, de Mestas.

26 Baltasar Rodríguez Alonso, de Pedro é Isabel, de Igena.

27 Manuel Cardes Fernández, de Manuel y Ramona, de Cardes.

28 Jesús Niedo Cabiellas, de Martin y Dolores, de Tárano.

23 Benito Pabillonos Garcia, de Eduardo y Concepción, de Villaverde.

30 Manuel Vega Gonzalo, de José y Rosa, de Cobiella.

35 Manuel González y González, de Diego y Manuela, de Llenin.

37 Angel Rivera Cabiellas, de Pedro y Santa, de Villaverde.

38 Gervasio Pintueles Soto, de Julián y Benita, de Villanueva.

39 Manuel Sánchez Puente, de Plácido y Ramona, de Corao-Castillo.

41 Felipe Diaz Granda, de Angel é Irene, de Caño.

45 Fernando Labra Labra, de Maximino y Esperanza, de Soto la Ensertal.

46 Cándido Quesada Temprana, de Ramón y Manuela, de Peruyés.

52 Ramón Granda Cortés, de Francisco y Teresa, de Elgueras.

55 Jesús Corro García, de Valentín y Faustina, de la Riera.

56 Pedro Angel Lario Blanco, de Manuel y Ramona, de Següenco.

59 Antonio Pellico Prieto, de Pedro y Rafaela, de Peruyés.

62 Rafael Pérez Niedo, de Evaristo y Ramona, de Tárano.

67 Felipe Cuesta, de Maria, de Cueto Abamia.

68 José Díaz Mones, de Manuel y Celestina, de Covadonga.

74 Ramón Nava González, de Antonio y Ramona, de Llordón.

76 Francisco Alonso Arduengo, de Vicente y Engracia, de Cardes.

78 Antonio Dago Abaria, de Juan y Ramona, de Tornin.

79 José Trespano Valle, de Antonio é Inocencia, de Niedo.

87 Manuel Diaz González, de Alejandro y Maria, de Narciandi.

84 Antonio Allende Allende, de Francisco y Ramona, de Tárano.

86 Manuel Jesús Martínez Cueto, de Manuel y Agueda, de Cabiellas.

88 Adolfo González Garcia, de Rodrigo y Francisca, de Otero.

89 José María Suero González, de Blas y Maria, de Teleña.

91 Miguel Temprana Quesada, de Francisco y Juana, de Peruyés.

94 Domingo Peláez Carrio, de Martin y Dolores, de Becaña.

96 Ramón Francisco Quesada Diaz, de Fernando y Rufina, de Peruyés.

97 José Dago Alvarez, de Antonio y Sabina, de Isongo.

99 José Pabillonos Sarzo, de Benito y Josefa, de Corao.

105 Antonio, ilegítimo, de Narciandi.

107 Manuel Pedro Garcia Alonso, de José y Felisa, de Cangas.

108 Alfredo Con Suero, de Manuel y Maria, de Mestas.

110 José Antonio Cofiño Cervo, de Celestino y Tomasa, de Peruyés.

111 Gregorio Constantino, ilegítimo, de Cangas.

112 Silverio Vega Trespano, de Benito y Concepción, de Celorio.

118 Francisco Valle Sánchez, de Antonia, de Niedo.

120 Antonio Maria Peñayos, de Vicente é Inocencia, de Tornin.

121 Ramón Francisco Diaz Valle, de Manuel y Francisca, de Cangas.

122 Victor Ramón, expósito.

123 Bernabé Cuenco, de Josefa, de Santianes.

126 Pedro Diaz Martínez, de Manuel y Victoria, de Santianes.

127 José María de la Vega Fernández, de José y Maria, de Cangas.

128 Manuel Ramón Martínez Herrera, de José y Maria, de Peruyés.

132 Francisco Remis Carrio, de Ramón y Maria, de Soto la Ensertal.

133 Manuel Castaño Trespano, de Gumersindo y Josefa, de Perluces.

136 Manuel Miyares Valle, de Manuel y Engracia, de Olicio.

137 Jacobo Jerónimo Riego Cuesta, de Alberto y Benita, de Cangas.

139 José Ramón Miravayes Blanco, de Antonio y Maria, de Cobiella.

140 José María Ingüanzo, de Teresa, de Con.

141 Leandro Alvarez Alonso, de Francisco y Benita, de Corain.

142 Francisco Diaz Roz, de José y Josefa, de Parda.

143 José Ramón Cuesta Sánchez, de José y Benita, de Cardes.

144 Pedro Martínez Martínez, de Ramón y Antonia, de Santianes.

147 Pablo Blanco Martínez, de José y Maria, de Tresano.

149 Florentino Blanco Nicolás, de Santos y Santa, de Cuenco.

151 Félix Juan Antonio Garcia Cuesta, de Constantino y Felisa, de Cangas.

152 José María Casero Fernández, de Ramón y Carmen, de Niedo.

154 Fernando González Riego, de Manuel y Mercedes, de Cangas.

155 Ramón Lobato Fernández, de Rafael é Inocencia, de Olicio.

157 Manuel Cándido Vega Miyar, de Manuel y Benita, de Miyar.

158 Manuel González Pedro, de Francisco y Josefa.

160 Leopoldo Labra Sánchez, de Ricardo y Josefa, de Cangas.

Reemplazo de 1902

Núm. 44 Antonio Dago Peláez, hijo de Victor y Maria, de Contranquil.
95 Manuel del Valle González, de Pedro y Josefa, de Niedo.
Cangas de Onis Mayo 15 de 1903.—L. Llanos.
R. al núm. 1.045

D. Francisco Escandón Santos, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cangas de Onis, provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia del mozo José Alonso Labra, número 53 del reemplazo de 1902, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Antonio y Francisco, quienes se ausentaron de su domicilio hace más de catorce años el primero y de doce el segundo.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de Quintas, rogando á las Autoridades se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran respecto del particular.

Señas de los ausentes

Edad actual: de Antonio 28 años; de Francisco 24 años; el primero moreno y el segundo rubio; ambos de estatura regular.

Cangas de Onis Agosto 12 de 1903.—Francisco Escandón.

R. al núm. 1.708

Alcaldía de Onis

Edicto

D. Amador Noriega Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Onis.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Regla-

mento para la ejecución de la ley de reemplazos, y á instancia de Buenaventura Pellico González, de esta vecindad, se instruye expediente en averiguación del paradero de su esposo Ramón Blanco del Collado, que se ausentó de su domicilio para América, hace más de doce años, sin que desde entonces se adquiriesen noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, rogando al propio tiempo á las autoridades de todas clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales eran cuando marchó para América: Edad 23 años, estatura regular, cejas y pelo castaños, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba poca; particulares ninguna.

Onis 16 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Amador Noriega.

R. al núm. 1.724

mismo llamado Antonio y cuyas señas personales cuando se ausentó para la isla de Cuba eran las siguientes: edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz roma, boca regular, barba lampiña, color trigüño y aire moderado.

Lo que se hace público por medio del presente y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Soto del Barco, Agosto 12 de 1903.—José González Carreño.

R. al núm. 1.709

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. José Bernardo, en representación de la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Barbara» contra una resolución del Sr. Gobernador civil, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, dictó la providencia que dice:

«A lo principal por presentado el precedente escrito con los documentos que le acompañan, y por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del señor Gobernador civil el expediente gubernativo á medio de atenta comunicación que será entregada al Procurador Bernardo, debiendo verificarse la remisión dentro del plazo fijado en el artículo treinta y ocho de la ley de lo contencioso de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; anúnciese la interposición de dicho recurso en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio, y quisieran coadyubar en él á la Administración y en cuanto al otro si por hecha la manifestación.

Oviedo y Agosto cuatro de mil novecientos tres.—Hay una rubrica.—Hay una firma.—Ante mí, Licenciado, Facundo G. Arango».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Oviedo y Agosto seis, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 873

Juzgado de Tineo

El Sr. D. Manuel Martínez y Muñiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado se sigue demanda de pobreza por D.^a Ramona Puente, de Quintaniella, para litigar con doña Florentina Soto Jove, de Tineo, y José Carbajal, de Ordial, en la que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, á veintitres de Junio de mil novecientos tres, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, propuestos por doña Ramona Puente y Mayo, mayor de edad, viuda y vecina de Quintaniella, en este concejo, representada por el Procurador

Ayuntamiento de Pravia

MES DE AGOSTO DE 1903

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS	Presupuesto de 1902		Gastos voluntarios	Presupuesto de 1903		TOTAL
	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible	
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	100	882 47	»	982 47
2 Policía de seguridad.	»	»	147 80	»	»	147 80
3 Policía urbana y rural.	»	»	333 07	»	»	333 07
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	73 22	930	»	1.003 22
7 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	125	125
TOTAL	»	»	654 09	1.812 47	125	2.591 56

Pravia 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, Vicente García.

R. al núm. 1.665

Alcaldía de Las Regueras

D. Benigno G. Granda y Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que á instancia de Antonio Alvarez Vega, vecino de Cogollo, en este concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, hace más de 20 años, de su hermano José Alvarez Vega, cuyas señas cuando se ausentó á la isla de Cuba eran las siguientes: edad 17 años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular,

boca idem, color bajo, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia de su paradero se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos del expediente.

Las Regueras, Agosto 3 de 1903. Benigno G. Granda.

R. al núm. 1.711

Alcaldía de Soto del Barco

D. José González Carreño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia del mozo Ricardo Gutiérrez Carreño, hijo de Juan y de Efigenia, natural y vecino del pueblo de Rubienes en este concejo, perteneciente al reemplazo de 1903, se instruye expediente por esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero hace más de 15 años de un hermano del

D. Godofredo Garcia Valledor, y defendida por el Letrado D. Juan Fernández de la Llana, demandante, y como demandados D.^a Florentina Jove, viuda y vecina de esta villa, y D. José Carbajal, vecino de Ordial, de la Barca, también en este concejo, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haberse personado, siendo también parte el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Godofredo Garcia y Valledor, en nombre de D.^a Ramona Puente y Mayo, vecina de Quintaniella, en este concejo, a la que declaro pobre en sentido legal para litigar con doña Florentina Jove, vecina de esta villa, y D. José Carbajal, que lo es de Ordial, sobre reclamación de bienes, y en su consecuencia que tiene derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y seis y siguientes de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la parte necesaria, para notificación de los demandados rebeldes, a menos que se solicite lo sean en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Maximino Castañón.

Para que la presente sirva de notificación a los demandados expido el presente que se insertará en dicho periódico oficial.

Dado en Tineo a veinticuatro de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 742

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, hago saber: que en juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado por D. Inocencio Sela y Sampil contra D. Mauricio de la Escosura y Consul y los hijos de D. Enrique de la Escosura y Ferrer y en providencia de hoy, he acordado sacar a pública subasta la finca siguiente:

La mitad indivisa de la casa número treinta y nueve de la calle de Santo Domingo, antes Oscara, de esta ciudad, que pertenece en usufructo a D. Mauricio de la Escosura y en nuda propiedad a los hijos de D. Enrique de la Escosura y Ferrer, compuesta de piso bajo, principal, segundo y tercero, destinado a viviendas y en buen estado de conservación: ocupa la casa dentro de los ejes de medianaría una cabida de ciento setenta y dos metros cuadrados setenta y ocho decímetros, y sus linderos son: derecha entrando con casa propiedad de don Federico Collera, antes de don Eugenio de Prado, izquierda casa de D. Adolfo Buyla, espalda carretera de Santo Domingo y fachada principal con la calle de Santo Domingo. Fué tasada por el perito don Pedro Caba! Menéndez toda la casa en veintimil pesetas y la mitad que ha de ser objeto de venta en ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Septiembre próximo hora de las doce y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo a veinte de Agosto de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—P. I. de Nieto, Benigno Vázquez.

R. al núm. 876

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula se cita a la perjudicada doña Prudencia Bayón Alvarez, natural de Busdongo y residente en Turón, concejo de Mieres, donde se halla empleado su marido, cuyas demás circunstancias se ignoran para que en término de diez días a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial de la provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una manta a la misma, advirtiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo a catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—Angel Cabal.

R. al núm. 875

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa Alvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, por ignorarse su actual paradero y estar comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio Martín y Martín, natural de Colmenar, en la provincia de Málaga, hijo de Juan y Marina, vecino de Piñera en Navia, partido de Luarca, casado con Ramona Rodríguez, de oficio minero, sin instrucción, de estatura regular, de cuarenta y seis años de edad, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días a fin de notificarle una resolución de la Superioridad dictada en causa que contra el mismo se sigue por robo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a ley.

Así mismo encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo ponga a mi disposición en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Pola de Siero a doce de Agosto de mil novecientos tres.—José Novoa.—Por su mandado, Celestino Martínez.

R. al núm. 870

Juzgado de México

EDICTO

El Licenciado José Lozano y Vivanco, Juez quinto de lo Civil de la Capital de la Republica Mexicana, ha acordado en los autos de la sucesión intestada de D. Adolfo Llaca, se convoque por medio de uno de los periódicos de la villa de Posada, provincia de Asturias, Reino de España, a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente que se hará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el periódico que tenga a bien designar la autoridad del referido lugar.

México 19 de Junio de 1903.—Licenciado, Rómulo del Castillo.

R. al núm. 872

Juzgado de Vitoria

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y llama al procesado Antonio de la Cuétara y Frade, hijo de Jerónimo y Nicasia, natural que dijo ser de Ribadesella, en la provincia de Oviedo, soltero, de trece años, tejero, sin instrucción, cuyas señas son: estatura un metro treinta centímetros, peso cuarenta kilogramos, largo de las manos catorce centímetros por cinco de ancho, de los pies veinte por seis, ojos y pelo negros y color del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de diez días improrrogables, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria y llevar a efecto a la prisión en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado Antonio de la Cuétara y de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Vitoria a trece de Agosto de mil novecientos tres.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mi, Manuel de Pereda.

R. al núm. 871

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martín de Oscos.—De la Sierra del Eirio, del término municipal de Vega de Ribadeo, ha desaparecido un novillo, hace mes y medio próximamente, de las señas siguientes:

De 2 a 3 años de edad, alzada algo más de 5 cuartas, color amarillo, bien hecho de todo el cuerpo, asta regular, marcado en la derecha con el letrero «cep», en letras negras: tiene además en cada lado de la trasera, o sea en el lugar en que en el país se acostumbra a hacer la marca de sierra, dos rayas hechas en el pelo con tijera, formando dos líneas paralelas de arriba a bajo.

A la persona que tenga alguna noticia de la reseñada res, o la adquiriere, le suplica su dueño José Alvarez Rodríguez, vecino de San Pedro de Angueira, en este concejo, se sirva comunicárselo por cualquier conducto que le sea dable, con la seguridad de que será reintegrado de todo lo que proceda.

San Martín de Oscos Agosto 12 de 1903.—El Alcalde, José Antonio Vega.

2

PROAZA

Del puesto de Agüeria, en Lindes, concejo de Quirós, ha desaparecido el día 10 del que cursa una vaca con su ternera, propiedad de D. Guillermo Nieto de la Fuente y cuyas señas son las siguientes. Edad cuatro años, color pardo claro, asta corta y bastante gruesa; la ternera tiene cuatro meses y su color es rojo.

Lo que se anuncia en el presente para que la persona en cuyo poder se encuentren, las entregue a su dueño que reside en Villamejín, de este concejo, el cual abonará los gastos que hayan ocasionado.

Proaza 14 de Agosto de 1903.—Natalio Nieto.

2

LAVIANA

El día 10 del actual fué depositada en poder del Alcalde de barrio de esta parroquia, una novilla de dueño desconocido que se halló haciendo daños en propiedad particular, de las señas siguientes: color pardo oscuro, edad de tres a cuatro años, asta bien puesta y un poco gacha, sin seña alguna particular, valor de ciento sesenta pesetas próximamente.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien deberá pasar a recogerla dentro de 15 días, previo el pago del daño y gastos causados, pasado cuyo término sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Laviana 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

3

RIBADESELLA

En poder de D. Ramón Alvarez, vecino del pueblo de Meluerda, en este concejo de Ribadesella, se halla depositada y puesta a manutención una vaca que se encontró haciendo daño, y de las señas siguientes: alzada pequeña, tiene una marca en el brazuelo derecho, que aunque algo confuso parece ser una F y una C entrelazadas, color avellanao, cabeza y hocico pardo, edad aproximada, once años; parió a los dos días de ser recogida.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de su dueño pueda pasar a recogerla, previo pago de daños, manutención y más gastos en el término de quince días, desde que aparezca inserto en el periódico oficial, pasados los cuales se procesará a su venta en pública subasta.

Ribadesella 7 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Blanco.

3